

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2026

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00052-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Apoderado judicial:	Álvaro Jiménez Fernández
Correo Electrónico:	alvaro.jimenezfernandez@gmail.com
Demandada:	Diana Marcela Morales Martínez

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la Sra. Morales Martínez a través de la cual adjunta incapacidad médica y seguidamente solicita aplazar la audiencia programada para el día 14 de octubre a las 8:30 a. m., se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al numeral 3 del artículo 372 del Código General y consecuentemente, se procederá a fijar nueva fecha.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el día **5 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las **8:25 a. m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General, la cual observará en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "LIFESIZE". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifefsizecloud.com/10974398> El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del

derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750aaa6a87d783679d596cee8b262215ba8471dce66da088f1342d7f660050a8**

Documento generado en 14/10/2021 02:03:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**